

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SCM/N/211/GTM  
7 de julio de 2010

(10-3692)

---

Comité de Subvenciones y  
Medidas Compensatorias

Original: español

## SUBVENCIONES

Continuación de la prórroga prevista en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del período de transición para la eliminación de las subvenciones a la exportación de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión del Consejo General que figura en el documento WT/L/691

### Notificación de Actualización

#### GUATEMALA

La siguiente comunicación, de fecha 30 de junio de 2010, se distribuye a petición de la delegación de Guatemala.

---

En cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XVI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT) de 1994 y el párrafo 4 del Artículo 27 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el "Acuerdo SMC"); así como con arreglo al procedimiento establecido en la *Decisión del Consejo General WT/L/691* del 31 de julio de 2007 ("la Decisión"), Guatemala presenta esta *notificación de actualización* correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2009 al 30 de junio de 2010, así como su respectivo plan de acción.

En el período antes mencionado, Guatemala no ha aumentado la favorabilidad de los programas notificados.

## ÍNDICE

	<u>CONTENIDO</u>	Página
I	Exoneración del Impuesto Sobre la Renta; exoneración de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, para empresas bajo regímenes aduaneros especiales .....	2
II	Exoneración del Impuesto Sobre la Renta, exoneración de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo en actividades de los administradores o usuarios de Zonas Francas .....	3
III	Exoneración del Impuesto Sobre La Renta, exoneración de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo de las empresas comerciales o industriales que operan en la Zona de Libre Industria y Comercio ZOLIC .....	4

### PROGRAMA I

#### 1. Descripción

- a) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta, de las rentas que se obtengan de la exportación de mercancías, que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana, bajo regímenes aduaneros especiales.
- b) Exoneración de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo.

#### 2. Período de la Notificación

Del 1º de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

#### 3. Objetivo

Promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del territorio nacional.

#### 4. Fundamento y legislación

##### Fundamento:

El Gobierno de Guatemala, consciente de que para superar los niveles de pobreza existentes, derivados entre otros del conflicto armado interno, considera que para poder mejorar los niveles de empleo y la equitativa distribución del ingreso, se hace necesario promover condiciones adecuadas para incentivar la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Legislación:

Decreto Legislativo N° 29-89 de fecha 23 de mayo de 1989 y sus reformas.

**5. Forma del Programa**

El programa adopta la forma en una exoneración tributaria que sufre de una reducción considerable como consecuencia de otros impuestos nacionales.

**6. A quién o cómo se otorga la subvención**

Se otorga a las empresas, mediante la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, de las rentas que se obtengan de la exportación de mercancías que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del territorio aduanero nacional, bajo regímenes aduaneros especiales.

Para ser incluidas dentro del programa, las empresas deben estar calificadas por el Ministerio de Economía.

**7. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención**

Los beneficios se otorgan según los ingresos de los exportadores, en este sentido, no es posible cuantificarlos toda vez que su comportamiento es distinto en cada período fiscal.

**8. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla incluida la fecha de inicio/comienzo**

El programa se aplica hasta por 10 años.

**9. Datos estadísticos**

No se cuenta con información estadística al respecto.

**PROGRAMA II**

**1. Descripción**

- a) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta, que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de la Zona Franca o como usuarios de la misma.
- b) Exoneración de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo.

**2. Período de la Notificación**

Del 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

### **3. Objetivo**

Incentivar y regular el establecimiento en el país de Zonas Francas, que promuevan el desarrollo nacional a través de las actividades que en ellas se realicen particularmente en acciones tendientes al fortalecimiento del comercio exterior, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

### **4. Fundamento y legislación**

#### Fundamento:

Con el propósito de fomentar el desarrollo de áreas del país marginadas por el conflicto armado interno y superar los niveles de pobreza, se establece un sistema de Zonas Francas como instrumento para la generación de empleo, atracción de inversiones y transferencia de tecnología.

#### Legislación:

Decreto Legislativo 65-89 de fecha 14 de noviembre de 1989.

### **5. Forma del Programa**

El programa adopta la forma en una exoneración tributaria.

### **6. A quién o cómo se otorga la subvención**

Los beneficiarios de este incentivo son las Entidades Administradoras de las Zonas Francas y los usuarios de las mismas.

Para gozar de estos beneficios fiscales, deben estar plenamente autorizados por el Ministerio de Economía.

### **7. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención**

Los beneficios se otorgan según los ingresos de los exportadores, en este sentido, no es posible cuantificarlos toda vez que su comportamiento es distinto año con año.

### **8. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla incluida la fecha de inicio/comienzo**

El programa se aplica hasta por 10 años.

### **9. Datos estadísticos**

No se cuenta con información estadística al respecto.

## **PROGRAMA III**

### **1. Descripción**

- a) ZOLIC funciona en un área extra-aduanal ubicada dentro del perímetro demarcado en el plan regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla, departamento de Izabal, y en las

áreas extra-aduanales que pueda habilitar para sus zonas de desarrollo económico especial públicas, que se pueden ubicar en cualquier parte del territorio nacional.

- b) Los usuarios que se instalen y operen dentro de ZOLIC gozan de las siguientes exenciones: 1) al 100% del Impuesto sobre la Renta durante 10 años computados a partir de la fecha en que la empresa inicie sus operaciones dentro de ZOLIC; 2) Al Impuesto al Valor Agregado, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación de mercancías que ingresen a ZOLIC; 3) Al Impuesto al Valor Agregado por los hechos y actos gravados realizados dentro de ZOLIC; y 4) Al Impuesto de Timbres Fiscales, sobre los documentos que contienen actos o contratos sobre bienes o negocios en ZOLIC.
- c) Asimismo están exonerados del pago de derechos arancelarios de importación, Impuesto al Valor Agregado, impuestos y demás gravámenes fiscales establecidos, tanto por su internación como por su permanencia en ZOLIC, todas las mercancías y demás artículos o efectos de comercio, materias primas, insumos, materiales, productos semielaborados, productos intermedios, empaques y envases, así como la maquinaria, equipo, repuestos, accesorios y demás bienes que se destinen para las actividades de producción industrial, comercial o de prestación de servicios.

**2. Período de la Notificación**

Del 1º de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

**3. Objetivo**

Promover el desarrollo industrial y comercial del país para crear más fuentes de trabajo.

**4. Fundamento y legislación**

Fundamento:

Incentivar la inversión como mecanismo para el impulsar el desarrollo.

Legislación:

Decreto número 22-73 del Congreso de la República, del 21 de marzo de 1973 y su modificación mediante el Decreto número 30-2008 del Congreso de la República, vigente desde el 1º de julio de 2008.

**5. Forma del Programa**

El programa adopta la forma en una exoneración tributaria.

**6. A quién o cómo se otorga la subvención**

Los beneficiarios de estos incentivos son las Empresas comerciales y/o industriales, que operan bajo este régimen especial.

**7. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención**

Los beneficios se otorgan según los ingresos de los beneficiarios. En este sentido, no es posible cuantificarlos toda vez que su comportamiento es distinto en cada período fiscal.

**8. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla incluida la fecha de inicio/comienzo**

La exoneración del Impuesto sobre la Renta se aplica hasta por 10 años. Por el contrario, el funcionamiento de ZOLIC tiene duración ilimitada.

**9. Datos estadísticos**

No se cuenta con información estadística al respecto.

## PLAN DE ACCIÓN

### GUATEMALA

Guatemala, por la presente, notifica su plan de acción de conformidad con el párrafo 1 f) de la Decisión del Consejo General del 31 de julio de 2008 (WT/L/691) que contiene el "Procedimiento para la continuación de las prórrogas del período de transición previsto en el párrafo 2 b) del artículo 27 del Acuerdo SMC concedidas a determinados países en desarrollo Miembros con arreglo al párrafo 4 del Artículo 27 de dicho Acuerdo".

#### I. Descripción de subvenciones:

Guatemala notificó tres programas de subvenciones que se encuentran al amparo del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC y que han sido objeto de los procedimientos para la continuación de las prórrogas de conformidad con el documento G/SCM/39 y, posteriormente, con la Decisión del Consejo General WT/L/691.<sup>1</sup>

No todas las subvenciones otorgadas por medio de estos programas son prohibidas. En ese sentido, para efectos de transparencia, el cuadro a continuación describe con mayor detalle cada subvención, con indicación de aquellas que son prohibidas y, por lo tanto, objeto de eliminación antes del 31 de diciembre de 2015.

<b>Decreto 29-89 Ley de Maquilas</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Descripción de la Subvención</b>	<b>Subvención Prohibida</b>
<b>Artículo 12 Régimen de Admisión Temporal</b>	Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía.	NO
	Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción.	SÍ
	Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado.	SÍ
	Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.	SÍ

<sup>1</sup> G/SCM/N/71; G/SCM/N/74; G/SCM/N/177.

Artículo	Descripción de la Subvención	Subvención Prohibida
	Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía	SÍ
	Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación	SÍ
<b>Artículo 13 Régimen de Devolución de Derechos</b>	Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas gozarán del reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que hayan pagado en depósito para garantizar la internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas.	NO
	Exoneración total de Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado.	SÍ
	Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación	SÍ
<b>Artículo 14 Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria</b>	Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes derechos arancelarios e impuestos a la importación y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados.	NO
<b>Artículo 15 Régimen de Exportación de Componente Agregado</b>	Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía	SÍ
	Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado.	SÍ
	Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación	SÍ

<b>Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas</b>		
Artículo	Descripción de la Subvención	Subvención Prohibida
<b>Artículo 21 Entidades Administradoras de Zonas Francas</b>	Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Franca, debidamente identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.	NO
	Exoneración total del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de la Zona Franca. Las entidades Administradoras, domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.	NO

Artículo	Descripción de la Subvención	Subvención Prohibida
	Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, que corresponde al Gobierno central, por un período de cinco años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una Zona Franca.	NO
	Exoneración del Impuesto sobre Venta y Permuta de Bienes Inmuebles, (alcabala) destinados exclusivamente al desarrollo y la ampliación de la Zona Franca.	NO
	Exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la Entidad Administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la Zona Franca.	NO
	Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, búnker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los Usuarios de la Zona Franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.	NO
<b>Artículo 22 Usuarios Industriales o de Servicio</b>	No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca la maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios.	NO <sup>2</sup>
	Exoneración total del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Industrial o de Servicios de Zona Franca. Los Usuarios industriales o de Servicios domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.	SÍ <sup>3</sup>
	Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas.	NO
	Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala) ubicados en la Zona Franca en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona.	NO
	Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.	NO
<b>Artículo 23 Usuarios Comerciales</b>	No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca en general las mercancías o componentes que sean almacenados en la Zona Franca para su comercialización.	NO
	Exoneración del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Comercial de Zona Franca. Los Usuarios Comerciales domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto Sobre la Renta que se pague en Guatemala.	NO
	Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en la transferencia de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas.	NO
	Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala) ubicados en la Zona Franca en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona.	NO

<sup>2</sup> Salvo la exoneración de impuestos sobre equipo, maquinaria y herramientas.

<sup>3</sup> Salvo la exoneración de impuestos a usuarios de servicios.

Artículo	Descripción de la Subvención	Subvención Prohibida
	Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.	NO
<b>Artículo 24</b>	A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23, inciso b), también se consideran como rentas exentas los dividendos o utilidades que distribuyan tanto las Entidades Administradoras como los usuarios de Zona Franca, a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país.	NO <sup>4</sup>
<b>Artículo 25</b>	Los usuarios industriales que se instalen bajo el régimen de Zonas Francas, podrán exportar al Territorio Nacional, previa autorización de la Dirección de Política Industrial, la que dará aviso a la Dirección General de Aduanas hasta un máximo del 20 por ciento, de su producción total. En tal caso, cada venta no podrá ser menor al equivalente en moneda nacional de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y deberá tener un solo consignatario en el Territorio Aduanero Nacional. Los productos exportados bajo esta disposición a su ingreso al territorio aduanero nacional estarán sujetos al régimen de importación definitiva provenientes de países fuera del área centroamericana.	NO
	Los Usuarios Industriales a que se refiere el párrafo anterior, no gozarán del beneficio otorgado en el artículo 22, inciso b), por las rentas que provengan de la exportación de los mismos al Territorio Aduanero Nacional.	NO
<b>Artículo 26</b>	Para determinar la parte del Impuesto sobre la Renta exonerada de conformidad con el artículo 22, inciso b) los usuarios industriales que exporten al Territorio Aduanero Nacional deberán distribuir proporcionalmente el impuesto que corresponda a la totalidad de sus actividades, entre la renta bruta de sus exportaciones y re-exportaciones como usuarios industriales y la renta bruta que corresponde a sus demás actividades. La proporción correspondiente a la primera actividad será el impuesto exonerado y la que corresponda a la segunda actividad el impuesto a pagar.	NO
<b>Artículo 27</b>	Las personas extranjeras que laboren para las Entidades Administradoras y Usuarios de la Zona Franca, podrán permanecer y trabajar en el país de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Migración y el Código de Trabajo.	NO
<b>Artículo 44</b>	La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que ingresen al amparo de esta Ley, para ser utilizados por la Entidad Administradora o los Usuarios de Zonas Francas, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto a aquel para el cual hubieren sido autorizados en la Resolución del Ministerio de Economía.	NO

<b>Reformas al Decreto 22-73 Ley Orgánica de la Zona Libre de ZOLIC</b>		
Artículo	Descripción de la Subvención	Subvención Prohibida
<b>Artículo 32 Usuarios</b>	Al Impuesto Sobre la Renta, la cual será por el 100 por ciento durante 10 años.	SÍ
	Al Impuesto al Valor Agregado, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación de mercancías que ingresen a la Zona Libre.	NO
	Al Impuesto al Valor Agregado por los hechos y actos gravados realizados dentro de la Zona Libre	NO
	Al Impuesto de Timbres Fiscales, sobre los documentos que contienen actos o contratos sobre bienes o negocios en la Zona Libre.	NO

<sup>4</sup> Salvo la exoneración de impuestos a usuarios industriales.

Artículo	Descripción de la Subvención	Subvención Prohibida
	El Estado, a través del Organismo Ejecutivo, entidades descentralizadas, la Zona Libre o las municipalidades, podrá otorgar los incentivos no fiscales a usuarios determinados, a efecto de lograr que se radiquen en Guatemala inversiones de impacto beneficioso en la población.	NO
<b>Artículo 32 bis</b>	Todas las mercancías y demás artículos o efectos de comercio, materias primas, insumos, materiales, productos semielaborados, productos intermedios, empaques y envases, así como la maquinaria, equipo, repuestos, accesorios y demás bienes que se destinen para las actividades a que se refiere el artículo 4°. De la presente ley, que ingresen a la Zona Libre, están exentos, tanto por su internación, como por su permanencia dentro de la misma, del pago de derechos arancelarios de importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos y demás gravámenes fiscales establecidos.	NO <sup>5</sup>
<b>Artículo 36</b>	Los bienes enumerados en el artículo 32 bis de la presente ley, así como aquellos que hubieren sido manufacturados, producidos, procesados, ensamblados, diluidos, mezclados, armados, envasados, montados, refinados, purificados o transformados en la Zona Libre, podrán destinarse a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Su exportación</li> <li>b. Su importación</li> <li>c. Proveer a otras zonas de desarrollo económico especial públicas y puertos libres en el interior del país; y</li> <li>d. Zonas Francas o Almacenes Generales de Depósito Fiscal, legalmente establecidos, o cualquier otro recinto de tratamiento fiscal especial</li> </ul>	NO <sup>6</sup>

## II. Descripción de procedimientos internos para la aprobación de legislación:

Los tres programas de subvenciones fueron aprobados en su oportunidad por el Congreso de la República de Guatemala. Por lo tanto, su modificación o derogación requiere la aprobación de un decreto legislativo. A continuación se describe el proceso de formación y sanción de las leyes en Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República:

### Iniciativa de ley

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral (Art. 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

### Presentación y discusión

Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observa el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pone a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no puede votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare la aprobación de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran (Art. 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

<sup>5</sup> Salvo la exoneración de impuestos sobre maquinaria, equipo, repuestos, accesorios y demás bienes que no se consumen en la producción del producto exportado.

<sup>6</sup> Salvo casos en los cuales podría configurarse una subvención supeditada *de facto* a los resultados de exportación. Estos casos también serán objeto de evaluación por parte del Gobierno de Guatemala.

### **Aprobación, sanción y promulgación**

Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de 10 días, lo envía al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación (Art. 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

### **Veto**

Dentro de los 15 días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no pueden ser vetadas parcialmente. Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recepción, se tiene por sancionado y el Congreso lo debe promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurara sus sesiones antes que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo debe devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias (Art. 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

### **Primacía Legislativa**

Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo debe poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de 30 días, puede considerarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo debe, obligadamente, sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordena su publicación en un plazo que no debe exceder de tres días, para que surta efectos como ley de la República (Art. 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

### **Vigencia**

La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación (Art. 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

### **III. Descripción de acciones tomadas a la fecha:**

En el marco de las obligaciones de Guatemala para cumplir con sus obligaciones a la luz de la Decisión del Consejo General, se han tomado las siguientes acciones hasta la fecha:

<b>Acción</b>	<b>Fecha</b>
Notificación realizada por el Ministerio de Economía a los beneficiarios en Guatemala de los regímenes especiales.	Diciembre de 2009
Recopilación de información en materia de subvenciones.	1° de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2009
Seminario regional y seminario nacional realizado en ciudad de Guatemala, impartido por funcionarios de la Secretaría de la OMC, con relación al contenido de la Decisión WT/L/691 y las obligaciones de los países Miembros beneficiarios a la luz del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.	26 al 29 de mayo de 2009

<b>Acción</b>	<b>Fecha</b>
Creación de un Grupo Interinstitucional, cuyo propósito es dar seguimiento al seminario impartido por la OMC y apoyar en el tema del desmantelamiento de los programas.	29 de mayo de 2009
Creación del Grupo Técnico para la elaboración del Plan de Acción para la eliminación de las Subvenciones Prohibidas	5 de abril de 2010
Elaboración del plan de acción.	5 de abril de 2010 a 23 de junio de 2010
Presentación del Plan de Acción al Grupo Interinstitucional.	24 de junio de 2010

#### **IV. Descripción de acciones futuras:**

Con miras a la eliminación de las subvenciones prohibidas de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y la Decisión del Consejo General WT/L/691, Guatemala ha establecido el siguiente programa de trabajo:

<b>Acción</b>	<b>Fecha</b>
<p>Análisis del Grupo de Trabajo del Ministerio de Economía sobre las modificaciones necesarias a la legislación nacional para eliminar aquellas subvenciones que son prohibidas. Dicho análisis incluirá la determinación de las opciones viables para Guatemala en materia de subvenciones. Las recomendaciones de este grupo deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar en conformidad con los compromisos adquiridos ante la OMC;</li> <li>• Cumplir los objetivos establecidos en la Política Integrada de Comercio Exterior de Guatemala;</li> <li>• Tener en cuenta las necesidades fiscales del Gobierno;</li> <li>• Atender las necesidades del crecimiento económico del país;</li> <li>• Tomar en cuenta las tendencias sobre incentivos para atracción de inversión nacional y extranjera existentes en otros países.</li> </ul>	1° de julio de 2010 a 30 de junio de 2011
<p>Contratación de un Experto en materia de Subvenciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar y validar el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Economía;</li> <li>• Realizar consultas con otras instituciones del sector gobierno, cámaras, gremiales, usuarios de los Regímenes Especiales;</li> <li>• Elaborar una propuesta con diversas alternativas de incentivos acordes a los compromisos establecidos en la OMC.</li> </ul>	16 de enero de 2011 a 30 de junio de 2011
<p>Discusión y validación por el Grupo Interinstitucional de los trabajos del Ministerio de Economía y del Experto. Al final del período deberá presentarse un documento que refleje el resultado de las discusiones. Se tomará en cuenta todos los aportes que se realicen dentro del Grupo Interinstitucional.</p>	1° de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011
<p>Elaboración de las iniciativas de ley que sean necesarias. Con base en los resultados de las discusiones en el marco del Grupo Interinstitucional el Ministerio de Economía elaborará y presentará las iniciativas de ley que correspondan para la consideración por los Órganos Competentes. Asimismo, el Ministerio de Economía realizará acciones de divulgación y cabildeo de las iniciativas de ley a nivel nacional.</p>	1° de enero de 2012 a 30 de junio de 2012

<b>Acción</b>	<b>Fecha</b>
Procedimiento legislativo para la aprobación de la nueva normativa. El Ministerio de Economía se encargará de darle el seguimiento necesario dentro del Congreso de la República, para lograr que se apruebe la legislación pertinente.	1° de julio de 2012 a 30 de junio de 2014
Presentación de la notificación de la nueva legislación a la Organización Mundial del Comercio.	1° de julio de 2014 a 31 de diciembre de 2014

Los plazos estipulados en esta sección son estimaciones que buscan dirigir los trabajos necesarios para eliminar las subvenciones prohibidas antes de que expire el período de transición.

Como puede observarse, Guatemala espera concluir dichos trabajos antes de iniciar los últimos dos años previstos en el párrafo 4 del Artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Lo anterior permitirá contar con cierta flexibilidad en caso hubiera algún atraso ajeno a la buena voluntad del Ministerio de Economía de Guatemala.

---